



Delegación de Fiestas



ORDENANZAS REGULADORAS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CASSETAS DE BAILE, ATRACCIONES, Y VENTA AMBULANTE EN LA FERIA DE LA MANZANILLA.

OBJETO.-

Es objeto de las presentes ordenanzas es establecer los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de licencias anuales de los terrenos destinados a las diversas actividades lúdicas y comerciales que se desarrolla en el Recinto Ferial y zonas adyacentes a este que determine la Delegación Municipal de Fiestas con motivo de la Feria de la Manzanilla, así como regular los requisitos que deberán cumplir los solicitantes en atención a las actividades que pretendan desarrollarse. Estas ordenanzas serán aplicables para CASSETAS DE BAILE, ATRACCIONES, ESPECTACULOS, TIROS-TOCAS Y TOMBOLAS, Y TODO TIPO DE VENTA DE ALIMENTACIÓN.

TÍTULO I DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA FERIA

Artículo 1.

La Feria de la Manzanilla se celebrará entre la segunda quincena del mes de mayo y la primera quincena del mes de junio, entre los días **martes** y **domingo**, ambos inclusivas.

Artículo 2.

El acto de inauguración de la feria y encendido del alumbrado se realizará la noche del **martes** y se clausurará a las veinticuatro horas del **domingo** siguiente.

Artículo 3.

En aquellos casos en los que el cumplimiento de estas ordenanzas no fuera posible se someterá a la decisión y posterior aprobación del Pleno Municipal.



Delegación de Fiestas



TÍTULO II

DE LAS SOLICITUDES DE CASETAS DE BAILE

Artículo 4.

La persona física o entidades jurídicas titulares habituales de casetas interesadas en la renovación de la concesión de una caseta deberán presentar los correspondientes impresos de solicitud facilitados por el Ayuntamiento del 02 al 31 de Enero de cada año o día hábil siguiente si estos fueran festivos. La no presentación de estas solicitudes en el plazo establecido supone la renuncia a la titularidad, por lo que la presentación de solicitudes fuera de plazo carecerá de efecto alguno. La Junta de gobierno queda facultada para modificar el periodo de solicitud de casetas.

Artículo 5.

El modelo de la actual solicitud o futuros modelos de solicitudes de casetas se adaptarán al compromiso expreso de cumplimiento de las presentes ordenanzas por parte del solicitante.

Artículo 6.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas se entregarán en el plazo establecido en el Registro General del Ayuntamiento, en donde se entregará una copia sellada al solicitante, o bien en aquellos registros válidos de acuerdo al Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

a) Las solicitudes de casetas de nueva adjudicación se presentarán en el mismo plazo recogido en el artículo 4. y lugar establecido para ello (artº 6) debiendo ir acompañadas de una memoria en la que se justifiquen los motivos y méritos que se crean convenientes para la consecución de la titularidad.

b) Para solicitudes de nueva adjudicación, no se atenderá aquellas solicitudes que no vengan acreditadas la representación de la entidad o asociación debiendo aportar los estatutos y documentos de representatividad.



Delegación de Fiestas



c) Solo se admitirán solicitudes a título personal cuando por el interesado se acredite su actividad comercial y profesional en el sector de la hostelería.

TÍTULO III

DE LA TITULARIDAD DE LAS CASETAS

Artículo 8.

a) Finalizado el plazo de entrega de solicitudes, se publicará la relación de casetas que no hayan sido solicitadas por sus titulares, con indicación de su ubicación y unidades de módulos, al objeto de que en el plazo de 15 días puedan ser adjudicadas a otros concesionarios que estén interesados en cambiar de ubicación que será provisional para ese año, salvo que la vacante producida sea por baja definitiva. La Delegación de Fiestas valorará las distintas solicitudes –si las hubiere- y dictaminará en su caso dentro del plazo previsto.

b) Una vez resuelto lo anterior, de entre las vacantes resultantes, se atenderá las solicitudes de nueva adjudicación en base a criterios de representatividad y/o solvencia social, entre otros.

c) La facultad de adjudicación anual de caseta recae en la figura del /la Delegado/a de Fiestas.

Artículo 9.

La titularidad de las Casetas de la Feria de la Manzanilla, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como feria en cada año - previo al pago de la Tasa vigente y al cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Delegación de Fiestas - comenzando la titularidad a partir del momento en que por la Delegación se expida documento de autorización, debiéndose recoger en este además de los días propios de celebración de la Feria, los días previos y posteriores necesarios para el montaje y desmontaje de la caseta.

Artículo 10.

El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional siempre que por el titular se presente la solicitud en el plazo



Delegación de Fiestas



establecido, se abone la tasa correspondiente y se cumpla con cuantos requisitos se establezcan por la Delegación de Fiestas.

Esta condición de preferencia se perderá cuando la caseta o titular de la misma se haya visto inmerso en un expediente por infracciones graves y muy graves incoado en la edición anterior de la Feria.

Respecto a la ubicación de las casetas de titularidad tradicional indicar que no tiene carácter inamovible, es decir, cuando por razones organizativas de interés y a criterio de la Delegación de Fiestas, se podrá modificar la ubicación y estructura de la misma. En cualquier caso, la Delegación intentará mantener el lugar de ubicación habitual o lo más próximo a este

Dada esta circunstancia la Delegación estará obligada a comunicar tal extremo a su titular con la suficiente anticipación para que no se origine mayor perjuicio. Caso de que esta situación fuere sobrevenida, se hubiere abonado la Tasa parcial o totalmente, si al interesado no le convence o renuncia a instalar se procederá al inicio de expediente a los efectos de la devolución de la cantidad abonada

Artículo 11.

a) Una vez se haya comunicado la adjudicación provisional de la titularidad de la caseta, los adjudicatarios en el plazo que establezca la Delegación de Fiestas deberá abonar la liquidación correspondiente al veinte por ciento (20%) de la Tasa por ocupación de terrenos públicos mediante módulos de casetas durante la celebración de la Feria de la Manzanilla ello de acuerdo a lo establecido en la ordenanza fiscal municipal que regula la citada tasa. Pasado dicho plazo y no haya sido abonado el importe de la liquidación practicada, se entenderá que renuncia a la adjudicación de titularidad de la caseta.

b) La adjudicación anual de titularidad tendrá carácter definitivo cuando sea otorgada la autorización por la Delegación de Fiestas, lo cual deberá hacerse efectiva una vez por el titular se haya cumplido con todos los requisitos establecidos incluido el abono de la segunda liquidación por importe del ochenta por ciento (80%) restante de la Tasa que nos ocupa.

Artículo 12.



Delegación de Fiestas



Adjudicada la caseta el titular tendrá la máxima responsabilidad de la misma ante la Delegación de Fiestas, no pudiéndose delegar dicha responsabilidad en la persona o entidad que gestione la explotación de la barra o cocina de bar de caseta caso que fueren distintos.

En cualquier caso, el titular de la caseta estará obligado a aportar documento específico que aclare o determine la relación entre este y la persona o entidad que gestione la explotación de la barra. Ello no presupone que por este último se asuma representatividad de la caseta.

Artículo 13.

Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores serán sancionados con la pérdida inmediata de la titularidad.

Artículo 14.

De la uniones de casetas

a) Queda prohibida la unión de módulos de distintas casetas no admitiéndose más módulos que los adjudicados a cada titular. En este artículo hay que aclarar, que siempre que un adjudicatario de una caseta quiera unirse con la caseta lindera (siempre que esta sea también de un solo módulo) puede unirse con la aprobación de la Delegación de Fiestas, solicitando la unión de los dos módulos en el registro del ayuntamiento, pasando a ser una sola caseta con un solo nombre y por supuesto con dos titulares distintos, manteniendo estos por separado cuantas obligaciones y derechos administrativos correspondan

b) En aquellos casos de casetas de dos módulos máximos que linden entre sí, cuando se dé la circunstancia que compartan el servicio de explotación de la barra, si lo solicitan, se permitirá la unión de la parte de trastienda y barra, debiendo mantenerse la división o separación material entre ellas de la zona noble debiendo quedar pues clara, la visión de casetas distintas, manteniendo el nombre habitual y accesos independientes una de otra. Se limita a cuatro el número total de módulos afectados por este tipo de unión.

c) Respecto a las casetas de tipología comercial, se permite la unión entre casetas lindantes pudiéndose suprimir la división lateral entre ellas, manteniéndose el nombre y titularidades de cada una de ellas. En



Delegación de Fiestas



cualquier caso, esta unión se limita a un máximo de seis (6) módulos y siempre de la misma tipología, es decir, no podrá unirse casetas tradicionales con comerciales, como tampoco dentro de las comerciales las de juventud con las de restauración o comidas.

Artículo 15.

Cada caseta deberá estar identificada con el nombre que figura en el registro mediante un cartel cuyas medidas no podrán exceder de 100 centímetros de largo y 50 centímetros de ancho, y que deberá colocarse obligatoriamente bajo la pañoleta. Las casetas acreditadas como comerciales deben incluir el rótulo o leyenda "*caseta comercial*", Esta leyenda o rótulo tendrá un formato de 15 cm de altura por 75 cm de ancho, pudiéndose insertar en el rótulo de la Caseta o anexo a este.

Será responsabilidad del titular de la caseta la colocación de estos carteles así como la adecuación al formato exigido.

Artículo 16.

El incumplimiento de cualquiera de los artículos de las presentes ordenanzas será dado a conocer al adjudicatario una vez estudiado el caso por la Delegación de Fiestas en un tiempo no superior a tres meses.

Artículo 17.

a) Aquellos titulares que por circunstancias graves no puedan hacer uso de su caseta pondrán a disposición del Excmo. Ayuntamiento la misma y les será respetada la titularidad para el siguiente año. Para ello deberán hacerlo constar en la solicitud que habrá de presentarse también en plazo de 2 al 31 de enero a del año en curso o primer día hábil siguiente si este fuera festivo, manifestando el deseo de cederla para esa edición justificando las circunstancias que indiquen la imposibilidad de hacerse con su titularidad. Si esta cesión se produjera por dos años consecutivos, o tres alternativos en cuatro años, se entenderá que el adjudicatario renuncia definitivamente a su titularidad.

b) La adjudicación de una caseta que quedará vacante por renuncia de su titular o por cualquier otra circunstancia sobrevenida se realizará en atención a lo estipulado en los artículos 4, 6, 7 y 8 de las presentes ordenanzas.



Delegación de Fiestas



Artículo 18.

La titularidad de las casetas podrá presentarse según los siguientes supuestos:

a) Casetas tradicionales de entidades o peñas:

– Serán todas gestionadas por aquellas asociaciones, peñas, grupos con fines didácticos, deportivos, religiosos que utilicen sus casetas para sus fines siempre que cumplan con el capítulo IV de la estructura y montaje de las casetas y no tengan un ánimo lucrativo.

b) Casetas comerciales o entidades mercantiles que busquen un beneficio económico:

Serán aquellas que habiendo presentado en la Delegación de Fiesta toda la documentación necesaria como actividad comercial y que cumplan con la normativa vigente al respecto. En estas casetas no es necesario cumplir con el artículo 29 del Capítulo IV. En la entrada de estas casetas, debe de haber una identificación informando que es una caseta comercial.

Estas se clasificarán en dos tipos:

b).1 Caseta de Juventud: Aquellas destinadas a ofrecer al público joven mayor de 18 años situaciones de ocio, diversión o esparcimiento mediante la consumición de bebidas y músicaailable en su espacio interior.

En este tipo de caseta durante los días de funcionamiento deberá contar con un servicio de vigilancia privada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 10/203, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de las personas en los establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

b).2 Caseta de Restauración o comidas : Aquellas destinadas a ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento mediante la consumición de comidas y bebidas, y músicaailable pregrabada o en actuaciones indirecto dentro del espacio interior.

c) Casetas a nombre de un solo titular:



Delegación de Fiestas



Solo tendrá la consideración de caseta a nombre de un solo titular aquellas que fueron adjudicadas como tal anteriormente a la aprobación de las presentes ordenanzas reguladoras de la Feria de la Manzanilla, y cuya definición queda como sigue:

Serán todas aquellas que estén a nombre de una sola persona o empresa y que su explotación sea promocional siempre que cumplan con el capítulo IV de la estructura y montajes de las casetas

El hecho de ser titular o adjudicatario habitual de una caseta, no presupone derecho alguno para cambiar la tipología de la caseta que se titula. En todo caso, deberá solicitar la adjudicación de una nueva caseta con la tipología que se desea, siendo potestad de la Delegación de Fiestas tal adjudicación siempre de acuerdo a lo regulado en las presentes ordenanzas

Artículo 19.

Las casetas comerciales no podrán sobrepasar en ningún caso el veinte por ciento del total de módulos instalados en la feria.

Artículo 20.

Aquellas casetas comerciales que ofrezcan espectáculos públicos habrán de cumplir los preceptos establecidos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82 de 27 de agosto y/o texto legal vigente que lo sustituya o amplíe. Se prohíben cualquier espectáculo fuera del contexto tradicional de la feria o fiesta, así como toda clase de material pirotécnico excepto el permitido.

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y EL MONTAJE DE LAS CASETAS

Artículo 21.

El módulo es la unidad de medida de casetas. Tendrá una anchura de cuatro metros (4); una profundidad de seis metros (6), y una altura de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50). Sobre estas dimensiones se levanta la estructura básica de las casetas.



Delegación de Fiestas



La trastienda que también forma parte de la caseta y donde se ubicará la cocina, se formará a partir de la estructura básica descrita, tendrá una dimensión igual en altura y anchura del módulo que la precede y una profundidad de entre cuatro y ocho metros dependiendo de la ubicación de la caseta. La estructura de esta trastienda será por cuenta del titular tanto en su montaje como en la aportación material.

Dadas las peculiaridades del emplazamiento actual donde se ubica el Real de la Feria aquellas casetas que limiten con pasillos de accesos a fincas particulares, siempre que cuenten con la autorización del propietario de la finca así como de la Delegación de Fiestas dicho pasillo se podrá integrar dentro del perímetro de la caseta. A tal fin, si el pasillo es superior a 1,5 de ancho, se le practicará una liquidación equivalente a la Tasa de módulo de caseta de feria de acuerdo a lo recogido en la ordenanza fiscal vigente en este Municipio.

Artículo 22.

El techo tiene cubierta a dos aguas sobre una altura de un metro y cincuenta centímetros.

Artículo 23.

La pañoleta es un elemento a modo de tímpano. Se coloca tapando las cerchas de fachada. Tendrá unas dimensiones de un metro y cincuenta centímetros de alto y cuatro metros de ancho. Estará ejecutada en tableros de madera pintada sobre fondo blanco y los motivos decorativos serán barrocos y tradicionales.

Artículo 24.

Su parte frontal y para el cerramiento de la caseta, en su línea y bajo la pañoleta, se colocarán cortinas rayadas de idénticas características y color que en las empleadas en la cubierta.

Artículo 25.

A partir de la línea de fachada y hacia el exterior deberá colocarse el cerramiento formado por una barandilla metálica o de madera de diseño tradicional y pintada, con una altura no superior a un metro.



Delegación de Fiestas



Artículo 26.

No se permitirá en las casetas ningún otro tipo de cerramiento que no sean los especificados en los artículos 24 y 25 de las presentes ordenanzas.

Artículo 27.

En las casetas de dos o más módulos se instalará una pañoleta por cada uno de ellos. Estas serán siempre triangulares e iguales entre sí. Cualquier alteración de las mismas deberá ser autorizada por la Delegación de Fiestas.

Artículo 28.

Todas las casetas tradicionales que en la línea de fachada dispongan de dos o más módulos deberán presentar el mismo esquema de las casetas uní modulares y, por tanto, mantener una zona noble de seis metros desde la zona de fachada.

Artículo 29.

En las casetas tradicionales deberán existir dos zonas perfectamente diferenciadas:

- a) Una delantera o primer cuerpo, que llegará desde la línea de fachada frontal donde se ubicará el acceso, hasta una profundidad de seis metros. Por considerarse la zona noble de la caseta deberá cuidarse al máximo su decoración.
- b) El resto o segundo cuerpo, tradicionalmente llamado trastienda, deberá estar separado de la parte delantera por lona, celosías, paneles de madera, cortinas, etc. Entre una zona y otra deberá existir una puerta o hueco de acceso con una anchura no inferior a un metro y cincuenta centímetros ni superior a dos metros. Podrán exceptuarse aquellas casetas que en periodo de feria coinciden con bar, restaurante, cafetería o heladería y/o aquellas entidades mercantiles que buscan un beneficio económico como se indica en el artículo 18 de las presentes ordenanzas

Artículo 30.

Toda la caseta (primer y segundo cuerpo) deberá estar cubierta por lona ignífuga listada en colores rojo y blanco o verde y blanco. La dirección del



Delegación de Fiestas



rayado deberá ser vertical en su caída lateral desde los puntos más altos de las cerchas, pudiendo estar revestido interiormente de materiales tradicionales como encajes, celosías madera, etc. Queda prohibida la utilización de materiales derivados del plástico.

Artículo 31.

En la zona del primer cuerpo de caseta zona noble está prohibido el uso de cualquier elemento publicitario, bien sea carteles, farolillos o banderas con inscripciones publicitarias comerciales.

La colocación de pizarras, carteles anunciadores en cualquiera de sus formatos tanto de la oferta gastronómica (listas de precios) como de cualquier otro tipo de evento queda prohibida tanto en el exterior (sea a pie de acera como sobre la fachada) como en la zona noble de la caseta.

El incumplimiento de este artículo supone la retirada inmediata de dichos elementos publicitarios así como el inicio de expediente sancionador por infracción con calificación de grave.

Artículo 32.

En el segundo cuerpo de caseta, a excepción de la zona de cocina que tendrá sus propias medidas de seguridad, queda prohibida la colocación de cualquier material fácilmente inflamable. Debiéndose tener especial cuidado esto en la zona de trabajo de cocina.

Al objeto de proteger y conservar las fachadas de los edificios o viviendas existentes y colindantes con los fondos de las casetas, dichas fachadas en el tramo ocupado por la caseta habrán de ser protegidas mediante paneles de madera o chapa que habrá de tener una altura mínima de 2.50 mt. Esto no será aplicable al tramo de fondo de caseta utilizado como cocina que habrá de estar protegida forzosamente por chapa metálica como se especifica en el artº 42 de estas ordenanzas.

Se prohíbe así mismo la utilización de material de obra.

En aquellas casetas que hagan esquina y tenga todo su lateral a la vista o laterales cuando estén afectadas por pasillos, deberá tener la cubierta de la trastienda igual que la zona noble, tanto en la forma de altura como en paño rayado que la cubre. Asimismo todo el lateral deberá estar cerrado con el toldo ignífugo rayado en vertical en color que corresponda.



Delegación de Fiestas



En el caso de que no fuera posible esto por falta de disponibilidad en el mercado de toldo, **solo en la parte de la trastienda o segundo cuerpo** se podrá instalar fachada de panel o madera siempre pintada imitando el rayado y colores que corresponda

Artículo 33.

Queda prohibida la instalación de elementos eléctricos o fluorescentes en las fachadas exteriores de las casetas, así como en la denominada zona noble de las mismas donde tampoco se permitirá cualquier tipo de iluminación y/o efectos especiales.

La iluminación de la caseta habrá de ser de luz blanca o blanco cálido. No permitiéndose el cambio de color ni la utilización de pantallas u otro elemento que modifiquen claramente el color de iluminación.

En todo caso, se deberá cumplir con un mínimo de intensidad lumínica que permita distinguir claramente los rasgos faciales de una persona que este a más de metro y medio de distancia.

Artículo 34

Siempre que el espacio o ubicación de la caseta lo permita y a criterio de la Delegación de Fiestas, se permitirá la instalación de una hilera de mesas y sillas a lo largo de la fachada frontal de la caseta.

Artículo 35.

El montaje de las casetas deberá estar finalizado a los efectos de vertidos y de inspección a las doce horas (12:00 h.) del martes, día de comienzo de la feria.

Aquella caseta comercial que desee abrir en la pre – feria, deberá comunicarlo previamente a la Delegación de Fiestas para que se organice la inspección reglamentaria para lo cual, tendrá que estar finalizado el montaje de la caseta el jueves previo a feria, a las 18:00 h. para las comerciales de restauración o comidas y las de juventud o copas deberán tener finalizado el montaje de la caseta el viernes previo también a las 18:00 h.



Delegación de Fiestas



No se permitirá la apertura de la caseta hasta esta no fuera subsanada, quedando en suspensión la autorización otorgada por la Delegación de Fiestas

Artículo 36

Los adjudicatarios de casetas deberán proceder a retirar en un plazo máximo de dos días una vez finalizada la feria todos los elementos que hayan compuesto su caseta, incluidos residuos y basura, así como subsanar los posibles desperfectos ocasionados en la vía pública.

TITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASETAS

Artículo 37.

Las casetas deberán permanecer abiertas y con las cortinas recogidas desde las 12:00 h. hasta las 01:00 h. de la madrugada como mínimo y máximo hasta la hora que se establezca en el Bando anual al efecto que se redactará de acuerdo a la normativa vigente en la Comunidad de Andalucía.

La entrada en las casetas será libre, con independencia del tipo de caseta asignada, en la totalidad del recinto

Artículo 38.

La música y la barra de bar en las casetas podrán estar sonando hasta media hora antes del cierre de las mismas, siendo el horario regulado mediante Bando de la Alcaldía que se elaborará anualmente de acuerdo a la normativa vigente en la Comunidad de Andalucía

La Alcaldía mediante la delegación correspondiente notificará este bando entre los titulares de las casetas.

Artículo 39.

a) El estilo musical en las casetas se regirá de acuerdo a los siguientes tramos horarios.

De 12:00 h. hasta las 17:00 h. y de 20:00 h. a 24:00 h. solo se permitirá la música tradicional (sevillanas, rumbas, flamenco, flamenco pop, etc..)



Delegación de Fiestas



b) Las actuaciones en directo cuando los artistas lleven en su repertorio música no tradicional estas deberán llevarse a cabo en las franjas horarias permitidas para ello.

c) El volumen de la música tanto pregrabada como actuaciones en directo se ajustará al límite de decibelios que esté establecido en la normativa - ordenanza municipal vigente

d) El incumplimiento de este artículo supondrá el precinto del equipo de sonido por un día. Al día siguiente, podrá habilitarse el equipo pero si persiste, será cerrada la caseta y la pérdida de titularidad de la misma.

e) El titular de caseta asumirá las obligaciones derivadas de las actuaciones, si las hubiere, en relación a los pagos por derecho de autor que pudiera ser exigidos por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), así como cualquier otro que derive de la gestión de los derechos de propiedad intelectual respecto a la música, canciones y otras obras artísticas que se ejecuten en el ámbito de funcionamiento de la caseta.

f) El titular de caseta, estará obligado al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral de, Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás leyes especiales.

g) El Ayuntamiento se reserva el derecho a organizar cualquier evento musical dentro de la programación de Feria tanto en la Caseta Municipal como en el paseo del Real.

Artículo 40.

En los días previos inmediatamente anteriores al inicio oficial de la Feria (pre-feria) aquellas casetas acreditadas como comerciales podrán funcionar de acuerdo a los siguientes horarios:

Casetas de Juventud: Sábado y domingo de 12:00 h. hasta la 21:00h de la noche

Casetas de Restauración: Domingo y lunes de 12:00 h. a 24:00 h.

Se prohíbe la reproducción de música mediante equipos de sonido. permitiéndose en todo caso la música en directo pero sin equipo de sonido y megafonía.



Delegación de Fiestas



Artículo 41.

Los residuos de las casetas para su retirada por el servicio municipal se sacarán diariamente al exterior en bolsas debidamente cerradas depositándolas en el interior de los contenedores en horario comprendido de las 16,30 h a las 17,00 h y de 06:00 h. a 6:30 h.

Queda prohibido acumular fuera del perímetro de cada caseta objeto alguno como bolsas de basura, cajas o barriles de bebidas, etc. Estos deberán acumularse en el interior de la caseta y/o se depositarán en los contenedores habilitados para ellos en los horarios establecidos anteriormente.

TÍTULO VI

DE LA SEGURIDAD DE LAS CASETAS

Artículo 42

Las instalaciones eléctricas de las casetas de feria habrán de ajustarse en todo momento a la legislación vigente. En cualquier caso las bombillas deberán ser de tipo Led y /o bajo consumo, guardar una separación mínima de diez centímetros de cualquier elemento combustible (farolillos, flores de papel, etc.). Si estas estuviesen integradas dentro de los farolillos, su potencia no podrá superar los 25 vatios.

Artículo 43.

Las cocinas, hornillos, planchas, etc. que se instalen en las casetas deberán estar protegidas del resto de las dependencias con material incombustible (chapas de metal) y dotadas de suficiente ventilación. Si estos fueran de gas, habrán de tenerse en cuenta las siguientes normas:

- a) Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto en las Normas Básicas de instalaciones de gas y al Reglamento General para el Servicio Público de Gases combustibles.
- b) La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a un metro y cincuenta centímetros. Si la instalación necesita de una mayor longitud, será necesaria la instalación de un tubo homologado.
- c) El tubo flexible no podrá pasar por detrás de la cocina u horno.



Delegación de Fiestas

- d) Las botellas de gas no podrán estar expuestas al sol durante el día, ni muy próximas a cualquier foco de calor, como puede ser quemadores, planchas, etc.
- e) Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a la cocina, parrillas, planchas, etc., especialmente cartones, cajas de licores o productos inflamables.
- f) En cualquier caso, este tipo de instalaciones deberán estar verificadas y certificadas por personal técnico competente, para lo cual se deberá disponer del preceptivo certificado que será requerido por la inspección municipal.

Artículo 44.

Cada caseta deberá contar necesariamente con:

- .- Una póliza de seguros de responsabilidad civil cuyo capital cubierto de riesgo será de acuerdo con la normativa – ley vigente, de explotación de productos y de incendio
- .- Un botiquín de primeros auxilios visible en la zona de barra.
- .- Extintores según la siguiente relación:

Casetas de 1 módulo: 1 extintor de CO2 y 1 extintor de polvo seco.

Casetas de 2 módulos: 1 extintor de CO2 y 1 extintor de polvo seco

Casetas de 3 módulos: 1 extintor de CO2 y 2 extintores de polvo seco.

Casetas de 4 módulos o más: 1 extintor de CO2 y 3 extintores de polvo seco

El extintor de CO2 deberá estar situado junto a la cocina. Los otros en lugar visible fácilmente alcanzable.

Artículo 45

Todos los titulares adjudicatarios de caseta deberá presentar en la Delegación de Fiestas una póliza de seguro tanto la responsabilidad civil obligatoria, de explotación de producto y de incendio su justificante de pago vigente conforme a la Ley 13/1999 de Espectáculos y Actividades



Delegación de Fiestas



Recreativas de Andalucía, el Decreto 195/2007, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y el Decreto 109/2005, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

El seguro que nos ocupa deberá tener una vigencia al menos de quince días, ello al objeto de dar cobertura a las labores montaje, funcionamiento y desmontaje de las casetas

TÍTULO VII DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES

Artículo 46. Solicitudes

Para poder participar en el Paseo de Caballos de la Feria de la Manzanilla los interesados deberá acompañar a la solicitud que le será facilitada por la Delegación de Fiestas copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil ante los daños que pudieran ocasionar los équidos o carruajes a terceros, copia de la tarjeta sanitaria equina y fotografía a color del enganche, DNI de los titulares y / o cocheros. En caso de que el équido no estuviera censado en la comunidad andaluza, se deberá aportar además aportar la guía origen sanidad- pecuaria y la guía de transporte.

Para acceder al paseo los caballistas y titulares de caballos y enganches deberán tener cumplimentada toda la documentación necesaria que dicte a tal efecto la Delegación de Fiestas en modelo de solicitud que será facilitado por esta, ajustándose en todo momento a la normativa vigente.

A tal efecto, la Delegación abrirá un plazo de presentación de solicitudes no inferior a cuarenta días antes del inicio de la Feria. Finalizado este plazo, la Delegación publicará en la pagina Web del Ayuntamiento la lista provisional de admitidos para que se pueda alegar por interesados.

Dado lo limitado del circuito destinado a paseo de caballos, en aras a criterios de operatividad y seguridad la Delegación de Fiestas, respecto a los carruajes establece en treinta (30) el número máximo de participantes por día.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo carecerán de efecto alguno.



Delegación de Fiestas



Artículo 47. Acceso y salida del recinto

El circuito para el paseo de caballos y enganches será el marcado por la Delegación de Fiestas, dependiendo de las directrices generales y específicas del montaje de la feria, así como de la seguridad de la misma.

El acceso de caballos y enganches al lugar destinado para el paseo deberá ser autorizado por la Delegación de Fiestas, que establecerá las pautas y condiciones necesarias que a estos efectos tenga por conveniente.

El horario oficial para el paseo de caballos y enganches se realizará durante los días viernes y sábado de feria con horario de doce a dieciocho horas. No se permitirá la entrada de caballos al recinto después de las diecisiete horas y treinta minutos.

A las 18:00 horas se procederá de forma ordenada al desalojo de recinto destinado a paseo de caballos.

Artículo 48.

A los efectos de cubrir gastos tanto de la infraestructura del recinto, del servicio de limpieza, como del servicio de veterinaria que se exige por la Oficina Comarcal Agraria dependiente de la Junta de Andalucía para este tipo de eventos y concentración equina, el Ayuntamiento establecerá una tasa en concepto de autorización en función de la modalidad de participación, es decir, montura/caballista o carruaje que vendrá regulada en la Ordenanza Fiscal vigente en el municipio.

Artículo 49

Toda vez que el objeto, especificad y concreción de la autorización para participar en el Paseo de Caballos tiene carácter distinto a la otorgada por la Unidad de Movilidad de este Ayuntamiento, los titulares de carruajes con licencia municipal para transporte de personas que quieran participar en el Paseo de Caballos, habrán de abonar asimismo la Tasa que se establezca.



Delegación de Fiestas



Artículo 50. Usos y comportamiento

Solo los coches de caballos de servicio público con licencia anual otorgada por el Ayuntamiento podrán ejercer esta actividad dentro del recinto destinado a Paseo de Caballo. A tal efecto deberá llevar visible además de la autorización de la Delegación de Fiestas, la placa de matrícula otorgada por la Unidad de Movilidad de este Ayuntamiento e ir uniformados obligatoriamente.

Los cocheros deberán llevar en el lateral derecho la autorización de acceso al recinto en lugar bien visible y los caballistas lo llevarán en la parte derecha del cabezal del animal.

Es obligatorio llevar durante el paseo de caballos la documentación personal, cartilla sanitaria equina como el recibo de póliza de seguro, que puede ser requerida en cualquier momento por los servicios de vigilancia y control o agentes encargados de la seguridad del Paseo de Caballos.

Tanto caballistas como cocheros habrán de cumplir con lo establecido en las ordenanzas de Medio Ambiente y Tenencia de Animales vigentes en el municipio.

No se permitirá la entrada en el recinto de cualquier tipo de vehículo de tracción animal que por sus características puedan deslucir el paseo, o cualquier otro que, aún cumpliendo con la normativa general, sean portadoras de cualquier tipo de publicidad.

Los caballistas y cocheros y acompañantes que no vayan vestidos de forma tradicional conforme al tipo de enganche que guíen, o montura que usen no podrán acceder al Paseo de Caballos.

Los servicios municipales establecerán de forma controlada vías de acceso y de salida del recinto para uso exclusivo de caballistas y enganches en los horarios autorizados y velarán en todo momento por la seguridad.

Artículo 51. Prohibiciones

Se prohíbe:



Delegación de Fiestas

- a) El acceso de caballos y enganches a los acerados, vías peatonales y otros lugares no autorizados del recinto ferial.
- b) El trote y el galope, permitiéndose tan solo el paso.
- c) Una parada superior a 2 minutos en el circuito.
- d) Cualquier tipo de maltrato a los animales.
- e) El amarre de caballos a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo a móvil susceptibles de utilización para este uso, debiendo siempre permanecer a la mano de una persona responsable.
- f) El alquiler de caballos y/o carruajes para paseo dentro del recinto.
- g) No se permitirá el uso de ruedas neumáticas.
- h) Los menores de edad no podrán conducir carruajes. Solo a partir de 16 años y con autorización escrita del padre, madre o tutor/a podrá hacerlo. En tal caso deberá presentarla previamente en la Delegación, asumiendo asimismo toda responsabilidad que pudiera derivarse por tal circunstancia.

En los carruajes solo se permitirá el enganche de ganado caballar o mular, quedando prohibida la utilización de asnos.

El incumplimiento de estos puntos supondrá la inmediata expulsión del recinto con el consiguiente inicio de expediente sancionador a instancia propia o de un tercero.

Artículo 52

La Delegación de Fiestas, se reserva el derecho de convocar un concurso donde se premie al caballista y carruaje mejor ataviados. En su caso, la Delegación elaborará las bases que lo regule.

Artículo 53

Para un mejor fomento de la cultura del caballo, el Ayuntamiento de Sanlúcar a través de su Delegación de Fiestas, previo a un convenio de colaboración, podrá delegar funciones de organizativas y de control en entidades o asociaciones especializadas en el mundo del caballo.



Delegación de Fiestas



TÍTULO VIII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 54.

El suministro de las casetas de baile y resto de actividades durante los días de feria se efectuará desde las seis de la mañana hasta las 11 horas y treinta minutos. En este tiempo se permitirá el tránsito de vehículos suministradores autorizados por la Delegación de Fiestas. No se permitirán vehículos con un peso máximo autorizado superior a de 3000-3500 Kg.

Artículo 55.

Durante los días de celebración de la feria, queda totalmente prohibido el tráfico rodado en el recinto ferial a partir de las 11 horas y 30 minutos de la mañana, a excepción de los servicios de seguridad, mantenimiento o vehículos expresamente autorizados.

Artículo 56.

A los infractores de los artículos 54 y 55 de las presentes ordenanzas les podrá ser retirado el vehículo por la grúa municipal y se les impondrá la multa correspondiente.

Artículo 57.

Se prohíbe la venta ambulante en el interior del recinto ferial. A los infractores les serán decomisados los productos. Así mismo queda prohibida la venta de objetos que se consideren ruidosos y molestos.

TÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE CASSETAS DE BAILE

Artículo 58.

A los efectos de las presentes ordenanzas, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 59



Delegación de Fiestas



Se consideran infracciones **leves** el incumplimiento de los siguientes artículos:

- a) Artículo 15 sobre identificación de la caseta.
- b) Artículo 21 sobre medidas del módulo de caseta.
- c) Artículo 22 sobre cubierta de la caseta
- d) Artículo 25 sobre cerramiento exterior de la caseta.
- e) Artículo 34 sobre instalación de mas mesas de las autorizadas
- f) Artículo 35 y 36 sobre finalización del montaje, retirada de elementos, residuos y basura una vez finalizada la feria
- g) Artículo 37 y 40 sobre modo y tiempo de apertura de las casetas
- h) Artículo 38 sobre horario de música en las casetas.
- i) Artículo 39 sobre el volumen de la música en la caseta
- j) Artículo 41 sobre horarios de vertidos, residuos de las casetas.
- k) Artículo 44 b sobre botiquín de primeros auxilios.
- l) Artículo 51 sobre tiempo de estacionamiento de caballistas y enganches en el recinto ferial.
- m) Artículo 54 sobre suministro a las casetas.
- n) Artículo 55 sobre tráfico rodado en el recinto ferial.
- o) Artículo 57 sobre venta ambulante en el recinto ferial.

Artículo 60.

Se consideran infracciones **graves** el incumplimiento de los siguientes artículos.

- a) Artículo 18b) sobre incumplimiento de servicio de vigilancia en casetas de Juventud.
- b) Artículo 24 sobre cortinas rayadas para el cerramiento de las casetas.
- c) Artículo 29 sobre delimitación de espacios en el interior de las casetas.
- d) Artículo 31 sobre material publicitario en el primer cuerpo de caseta.



Delegación de Fiestas



- e) Artículo 40 sobre apertura de casetas comerciales los días previos a la feria.
- f) Artículo 42 sobre instalación eléctrica en las casetas.
- g) Artículo 43 sobre instalación de gas en las casetas.
- h) Artículo 44a sobre pólizas de seguros.
- i) Artículo 44c sobre extintores.
- j) Artículo 51a sobre acceso e caballos y enganches a lugares no autorizados.
- k) Artículo 51e sobre amarre de caballos a lugares no autorizados.
- l) Artículo 51f sobre alquiler de caballos y carruajes dentro del paseo
- m) Artículo 52 sobre enganche de animales en los carruajes.
- n) La reincidencia de dos infracciones leves en la misma edición de Feria.
- o) El incumplimiento respecto de aquellos artículos de las presentes ordenanzas no relacionados como infracción leve y que tampoco estén calificados como graves o muy graves.

Artículo 61.

Se consideran infracciones **muy graves** el incumplimiento de los siguientes artículos:

- a) Artículo 13 sobre traspaso de titularidad de casetas.
- b) Artículo 14 sobre la unión de módulos de distintas casetas.
- c) Artículo 20 sobre espectáculos públicos en casetas comerciales.
- d) Artículo 30 sobre tipo de lona y decoración del primer cuerpo de caseta.
- e) Artículo 32 sobre colocación de material inflamable en el segundo cuerpo de caseta.
- f) Artículo 33 sobre instalación de efectos especiales en fachadas exteriores y zona noble de las casetas.



Delegación de Fiestas



- g) Artículo 39 sobre tipo de música en las casetas.
- h) Artículo 51b sobre trote y galope de las monturas.
- i) Artículo 51d sobre maltrato a animales.
- j) Artículo 51h sobre conducción de carruajes por menores
- k) La reincidencia de dos infracciones graves en la misma edición de Feria

Artículo 62.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Cuantía de los perjuicios causados
- Grado de peligrosidad
- Grado de molestias que ocasionan.

Artículo 63.

En función de lo anteriormente expuesto, las infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves: multa de hasta 200 €.
- Infracciones graves: apercibimiento de cambio de ubicación de la caseta y multa de hasta 350 €.
- Infracciones muy graves: Cierre inmediato de la caseta, pérdida de la titularidad y multa de hasta 600 €.

TÍTULO X

DE LOS PREMIOS DE CASETAS

Artículo 65.

a) Para ser merecedor de un premio la caseta deberá contemplar lo establecido en los **TÍTULOS IV** y **V** de las presentes ordenanzas respecto a la estructura, montaje y seguridad en las casetas.

b) Con independencia del fallo del jurado, si alguna de las casetas nominadas por este a premio, si la caseta en cuestión al momento de la entrega oficial de premios (viernes de feria) se hubiese visto inmersa en expediente por infracción grave o muy grave, la Delegación dejará sin



Delegación de Fiestas



efecto el fallo del jurado respecto a la caseta afectada, quedando este premio desierto.

c) Si realizado el acto oficial de entrega de premios, posteriormente algunas de las casetas reconocidas o premiadas incurriesen en infracción grave o muy grave, el premio le será retirado por la Delegación de Fiestas

d) Al objeto de fomentar la decoración y exorno de estilo tradicional en las casetas denominadas comerciales, la Delegación de Fiestas se reserva el derecho de convocar un concurso específico al efecto.

TITULO XI

DE LAS ATRACCIONES, ESPECTACULOS, TIROS-TOCAS Y TOMBOLAS Y TODO TIPO DE VENTA DE ALIMENTACIÓN

Artículo 66.- Del Régimen Jurídico

De acuerdo a lo establecido al artículo 8 de la Ley 17/2009 sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, estando justificada por razones naturales y técnicas la limitación del número de licencias, deberán garantizarse en el procedimiento de concesión de las licencias, los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transferencia y concurrencia competitiva.

Las autorizaciones que se concedan por el Delegación Municipal de Fiestas tendrán una duración limitada por el periodo de desarrollo de la Feria del año y no darán lugar a un procedimiento de renovación automáticamente ni conllevará, una vez extinguida la autorización ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o personas especialmente vinculadas con él. No obstante, en Ayuntamiento tendrá una consideración especial para las autorizaciones que nos ocupa sobre aquellas licencias de actividades empresariales feriales que provienen de la última subasta celebrada en este municipio.

Artículo 67. De las actividades a desarrollar en el Recinto Ferial

Las distintas actividades previstas en el recinto del Parque de Atracciones y calles adyacentes al real de la Feria de la Manzanilla son las que a continuación se relacionan:

a) Aparatos



Delegación de Fiestas

Es toda atracción que funcione con movimiento producido por fuerza mecánica o eléctrica y/o con estructuras en las que los usuarios han de situarse en su interior y que por el tipo de público a quien van dirigido podrán ser:

1. Adultos –Familiar

- 1.1 Con movimiento mecánico
- 1.2 Sin movimiento mecánico.

2. Infantil

- 2.1 Con movimiento mecánico
- 2.2 Sin movimiento mecánico.

b) Espectáculos.

Estructuras cerradas en las que el público accede en su interior para la visualización o participación en algún tipo de espectáculo ó circuito por el que pasea el usuario, dividiéndose en:

1. De recorrido a través de vehículo a motor.
2. De recorrido a pie.

c) Casetas de Feria.

Son aquellas en las que el público se sitúa en el exterior de las mismas y desarrolla una actividad de tipo:

1. **Habilidad**, en la cual interviene la destreza del cliente para obtener premio. Pudiese tiro con escopetas, canastas, dardos, porterías, etc.
2. **Azar**, la obtención del premio es totalmente fortuita: rifas, sobres, cuerdas, rascas, cartas, etc.
3. **Bingos**, el juego que cada cliente debe de completar su cartón según va saliendo las bolas enumerada durante el sorteo, teniéndose estas que ver desde el exterior o pie de aquella por cualquier cliente o ciudadano a pie.

Queda prohibida la venta directa de artículos en este apartado, así como sorteo de premios en metálico.

Por el tipo de apertura podrán ser: frontal, frontal y laterales o a cuatro caras, a excepción de las incluidas en el apartado B) que



Delegación de Fiestas

habrán de ser exclusivamente frontales. Respecto a las taquillas para expedición de ticket aquellas que no están dentro de la atracción, deberán situarse dentro del perímetro de la parcela abonada y autorizada como tal. En caso contrario, es decir que se coloque por dimensiones de la atracción fuera del perímetro de la parcela, se le práctica una liquidación paralela siendo el valor del metro cuadrado el aplicado en la parcela ocupada y autorizada.

Respecto a la participación, sorteo-venta de animales y carrusel ponis queda prohibido en todos los apartados anteriores, de acuerdo a las Ordenanzas Municipales aprobada en Pleno Municipal de fecha 27 de enero de 2012 y publicada en el BOP de Cádiz, número 69, de 13 de abril, en su artículo 4.

d) Máquinas.

Son estructuras en las que el público participa mediante la manipulación directa de aparatos mecánicos, electrónicos, etc. (grúas, punchings, etc); tanto su fachada como laterales y traseras deberá quedar abiertos al público, quedándole expresamente prohibida la venta directa de productos, así como de animales vivos o cualquier premio en metálico.

Quedan prohibidas las máquinas que tengan como principal atracción el empleo o valoración de la fuerza física.

e) Establecimientos.

Espacios dedicados a la comercialización y venta de productos alimenticios y bebidas, en cuanto a que el público tenga o no que acceder a su interior, se dividen en cerrados o abiertos:

e1 **Restaurantes y Mesones:** Establecimientos en los que es necesario acceder a su interior para la degustación de los productos o comidas que expenden, pudiéndose servir además, bebidas de cualquier graduación.

e2 **Algodón, Buñuelos, Gofres y Helados:** Puestos de pequeñas dimensiones donde se expenden los productos citados. En ellos está prohibida la venta de bebidas alcohólicas y de refrescos, autorizándose solo la venta de agua envasada y los productos que dan nombre a esta categoría.



Delegación de Fiestas

- e3 **Bocadillos y Refrescos:** Establecimientos abiertos dedicados a la venta de bocadillos fríos y calientes y bebidas refrescantes incluyéndose cervezas y tintos de veranos. Se prohíbe la venta de bebidas de superior graduación alcohólica.
- e4 **Comidas Típicas:** Establecimientos abiertos dedicados a la venta de comidas propias de otras naciones o regiones (hamburgueserías, pizzerías, kebabs, patatas asadas, tortillerías, etc). En estos establecimientos se permite además la venta de refrescos, aguas envasada, cervezas y tinto de verano.
- e5 **Turrón:** Establecimientos abiertos que expenden turrón, garrapiñadas, cocos y otros productos dulces que no sean similares o igual con los productos permitidos en otros tipos de establecimientos. En lo referido a bebidas solo se permite la venta de agua envasada.
- e6 **Churrerías y Chocolaterías:** Establecimientos cerrados con terraza cubierta en los que se expende café, leche chocolate líquido, además de masa frita (churros en sus distintas variantes, buñuelos, etc.) no se permite la venta de bebidas alcohólicas.
- e7 **Puestos:** Negocios que bajo carpas o stand se dedican a la venta de productos de artesanía, bisutería, juguetería , láminas, sombrerías, cuchillerías, etc.

En todo caso, no se permite la instalación de parrillas, asadores, etc., en zonas de fácil acceso por parte del público, debiendo estar estos a una distancia mínima de un metro y medio (1,5) de separación a fin de evitar el contacto con el cliente, debiéndose en todo caso disponer de medidas cautelares.

Se deberá cumplir con todos las reglamentaciones industriales correspondientes, así como acreditarlas mediante las certificaciones al efecto. Asimismo, se cumplirá con la normativa higiénico sanitaria vigente, tanto en lo material como en la formación del personal debiendo acreditarse tal extremo (carné de manipulador de alimentos), siendo púes responsabilidad de los adjudicatarios de las licencias o autorizaciones su cumplimiento.



Delegación de Fiestas



Salvo en Restaurantes y Mesones queda prohibida la venta de alcohol superior a 8 grados, así como la expedición de envases superior a 50 cl.

Artículo 68. Plazos y fechas

1. Fechas de Solicitudes.-

a) Los empresarios feriantes interesados en la concesión anual de parcelas para las actividades a desarrollar o instalar en el parque de atracciones así como en las distintas vías que conforman el recinto de la Feria de la Manzanilla a la que se refieren estas ordenanzas, deberán presentar solicitud a tal efecto, utilizando modelo de solicitud oficial de la cual se adjunta en anexo al presente documento y que podrá obtenerse bien a través la propia Delegación de Fiestas, como descargarse de la página web del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. A modo informativo la Delegación de Fiestas previamente, podrá girar dicho documento a aquellos titulares de actividades que habitualmente vienen instalando en la Feria de la Manzanilla. Esta acción administrativa no tiene carácter obligatorio por parte de esta administración local por lo que no exime de responsabilidad a los interesados de presentar en tiempo y forma la/s solicitud/es de participación en el evento que nos ocupa.

b) Las solicitudes deberá ser presentas en modelo oficial existente en el Registro General de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artº 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) El plazo de solicitudes para participar en la edición anual correspondiente, así como de la ocupación de parcela en Parque de Caravanas, se establecerá cada año desde el día **2 al 31 de enero (ambos inclusive)** o primer día hábil si este último tuviera carácter de "día festivo".

d) Documentación a presentar en la solicitud.

Será obligatorio indicar en la solicitud de instalación de atracción lo siguiente:



Delegación de Fiestas



Superficie real de la instalación, incluyendo voladizos, rampas de accesos, taquilla, etc.

Potencia real necesaria de acuerdo al Proyecto Industrial de la Instalación.

Suministro de agua (si fuere necesario). Las instalaciones encuadradas en los apartados de "alimentación" por razones de higiene, deberán contar con enganche de agua potable.

Si va a utilizar el parking de caravanas, indicar número de vehículos, medidas y matrículas de estos.

Además, deberá acompañar la siguiente documentación:

CIF / NIF del titular

NIF del representante (si procede)

Documento de propiedad de la instalación o en su defecto, contrato de arrendamiento de la misma.

Certificado de NO deudas con la Agencia Tributaria (Hacienda)

Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social

Último recibo de Autónomo

Último recibo de IAE (si procede)

TC2 del personal y contrato de trabajo

Seguro de Responsabilidad Civil

Proyecto en CD formato PDF (si procede) caso de no haberlo presentado en año anterior.

Certificado de Instalación de B.T. /

Revisión Anual.



Delegación de Fiestas



Fotografía color de la instalación 10 x 15 cm

Carnet de Manipulador de Alimentos (si procede)

Relación de familiares y trabajadores con acceso al parking de Caravanas.

Una vez instalados en aquellas que lo requieran, Certificado de Solidez, antes de las 13:00 del primer día de apertura de las atracciones.

La documentación requerida anteriormente, deberá estar a disposición en todo momento, de la autoridad o personal municipal desde el montaje hasta la salida del recinto ferial.

Analizadas las solicitudes presentadas, a partir del quince de febrero, la Delegación de Fiestas elaborará un listado provisional que será publicado en la página web de este ayuntamiento, disponiendo los empresarios feriantes de un plazo de 10 días para efectuar las alegaciones que estimen oportunas. En cualquier caso, en función de la demanda y ocupación formalizada, la Delegación hasta días antes de la celebración de la Feria, podrá adjudicar plazas vacantes.

2. Fecha y forma de pago de las tasas.

El Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda procederá a practicar las correspondientes liquidaciones de la Tasa por Ocupación de terreno público durante la Feria de la Manzanilla a todos los empresarios incluidos en el listado provisional de admitidos de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Fiscal vigente cada año en el en este municipio.

a) Pago de la Tasa: Treinta días (30) antes del comienzo de la edición anual de la Feria de la Manzanilla los empresarios solicitantes e incluidos en el listado provisional deberán de haber abonado el veinte por ciento (20 %) del importe de la tasa que es de aplicación. Dicho abono tendrá la consideración de ingreso parcial y su importe se detraerá de la liquidación definitiva que se practique cuando se apruebe la concesión o autorización definitiva y que corresponderá al ochenta por ciento restante (80%)



Delegación de Fiestas



El adjudicatario de la parcela que no efectuase dichos pagos en las fechas establecidas quedará excluido del listado provisional, por lo que, el Excmo. Ayuntamiento a través de su Delegación de Fiestas dispondrá de la parcela correspondiente al objeto de establecer una nueva adjudicación sobre la misma, ello a fin de dar respuestas a las solicitudes de participación presentadas y que inicialmente no fueron incluidas.

Una vez comprobado los pagos de la primera fracción de la Tasa, y resueltas cuantas alegaciones hubiera dado lugar, automáticamente se generará el listado definitivo de participantes.

b) Liquidación definitiva: sobre aquellas parcelas ratificadas mediante el abono del depósito previo, se practicará una segunda liquidación en concepto de Tasa por ocupación de los terrenos público para que pueda ser abonadas como fecha tope quince días antes del inicio de la Feria de la Manzanilla del año en curso. Dicho importe se corresponderá al ochenta por ciento (80%) del importe total de la misma, detrayéndose por tanto lo abonado en el depósito previo.

En aquellos casos que por impago, renuncia o incumplimiento de requisitos quedaran parcelas libres, a los nuevos adjudicatarios se le practicará una liquidación de la Tasa que nos ocupa por el cien por cien del importe final.

Aquel titular que no haya satisfecho la tasa en las fechas establecidas, quedará excluido con carácter definitivo de participar en la Feria. En el caso de que haya abonado parte del depósito previo, para su devolución se está dispuesto a lo recogido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Montaje y desmontaje de las atracciones y/o instalaciones

a) El montaje de las atracciones y /o instalaciones se podrá iniciar ocho días antes del comienzo oficial de la Feria y deberá estar finalizado de acuerdo con la legislación vigente a las 24 horas del día anterior al de la inauguración de la Feria, ello al objeto de permitir las inspecciones y comprobaciones por los técnicos competentes que deberán emitir los correspondientes certificados oficiales y su entrega a la Delegación de Fiestas antes de las 14:00 horas del primer día de Feria (martes). A partir de entonces, no se permitirá la entrada de Caravanas o vehículos al



Delegación de Fiestas



recinto ferial, salvo aquellas que por causas justificables hayan obtenido la autorización específica de la Delegación de Fiestas.

b) La instalación que no cumplieren con los requisitos anteriormente mencionados, se entenderá que por parte del titular de la misma renuncia definitivamente a su montaje, lo que conlleva la pérdida de todo derecho a la devolución del dinero abonado, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo a lo estipulado a tal fin en la presente ordenanza.

c) El desmontaje de todas las instalaciones, así como la salida de los vehículos del recinto ferial deberá quedar concluida a las 24:00 horas del lunes de resaca, debiendo quedar las parcelas en perfecto estado de conservación y limpieza, respondiendo el adjudicatario de posibles deterioros ocasionados durante su ocupación, para lo cual el Ayuntamiento tomará las medidas que considere oportunas.

d) En lo relativo al parque de caravanas, este deberá quedar libre como máximo en cinco días tras la clausura oficial de la Feria. En aquellas ediciones en que la semana siguiente a dicha clausura coincida con el embarque de hermandades del Rocío, este desalojo habrá de realizarse en los dos días siguientes a dicha clausura.

Artículo 69. Criterios de adjudicación

a) Aunque no esté regulado formalmente, la Delegación de Fiestas, siempre que se cumplan los requisitos anteriormente relacionados y hayan presentado la solicitud en tiempo y forma, sobre aquellas atracciones o instalaciones que vienen ocupando parcelas desde la última subasta de terrenos concederá cierta preferencia en la adjudicación anual.

b) Este criterio favorable cesará cuando:

La atracción con la que quiera participar sea distinta a la indicada en solicitud inicial.

Que sea de características similares a las ya habituales y autorizadas en el parque de Atracciones.



Delegación de Fiestas



Cuando en dos ediciones consecutiva o en tres alternas en cuatro años pida excedencia o cesión anual,

Por no ocupar la parcela sin previo aviso a la Delegación de Fiestas.

Por impago de la tasa correspondiente.

c) En general se valorará:

Lo novedoso de la actividad a instalar, siempre que su funcionamiento no suponga una repetición de las ya autorizadas o tenga funciones, movimiento o actuaciones similares. En todo caso es criterio de esta Delegación no repetir actividad, salvo las que provienen de la última subasta que en todo caso no puede haber mas de dos similares.

Las mejoras de los sistemas mecánicos y seguridad de la instalación.

Que la atracción o instalación propuesta para su participación tenga la clasificación o tipología (adultos, adulto-familiar, infantil, espectáculos, tiros, etc.) venga a completar el número y tipo de instalaciones previsto previamente de acuerdo al parcelario ofertado por Delegación de Fiestas, siendo también criterio de consideración que la superficie a ocupar por la instalación se adecue y complete las dimensiones de la parcela objeto de adjudicación.

d) Si una parcela quedara sin ocupar, la Delegación de Fiestas, atendiendo a los criterios anteriores, de entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma y que al momento no tuvieran autorización, ofertará dicha parcela para su ocupación. En caso que ello no fuera posible, la Delegación de Fiestas tendrá la potestad de captar y ofrecer a empresarios feriantes que incluso no hubieren presentado la solicitud en el primer periodo establecido en el capítulo cuarto (plazo de solicitudes)

Artículo 70. Ocupación de parcelas.

Ocupación unitaria.- Cada parcela deberá ser ocupada por una sola instalación, estando expresamente prohibida la división de la misma.



Delegación de Fiestas



Ocupación autorizada.- En la parcela, solo se podrá montar la instalación autorizada, quedando prohibida la realización de cambios respecto a la actividad prevista.

Dimensiones de la parcela.-. En las misma deberán quedar incluidos los voladizos, taquillas de acuerdo a lo recogido en el capítulo segundo) y cualquier otro elemento de enganche.

Fijación de las instalaciones.- Se prohíbe realizar las fijaciones de las instalaciones en el pavimento de modo que ello suponga la apertura de hoyos, zanjas, etc., así como la ocupación de cualquier elemento no autorizado en los pasillos marcados en plano.

Artículo 71. Otras cuestiones

a) Música: Será de obligado cumplimiento la conexión al sistema musical establecido por el Excmo. Ayuntamiento, (hilo musical), quedando prohibido cualquier otro sistema, bien sea individual o colectivo. Asimismo los altavoces y bafles habrán de colocarse de forma que la salida del sonido quede hacia el interior de la instalación, evitando que el nivel sonoro invada las instalaciones colindantes. Dicho nivel sonoro deberá cumplir con los requisitos recogidos en la ordenanza municipal de medio ambiente.

b) Publicidad en las instalaciones: Queda prohibida la realización de cuñas publicitarias mediante megafonía. Asimismo, se prohíbe la colocación de publicidad grafica que no sean específicas de la empresa autorizada.

c) Instalaciones no autorizadas: Si se instalase sin autorización cualquier tipo de actividad, tales como máquinas expendedoras de refrescos, bebidas, alimentos, etc, punchings será responsabilidad del acto el adjudicatario de la parcela en la que encuentre ubicado. Caso que estas estuvieran instaladas en zonas comunes será responsable el propietario de dichas maquinas. En ambos casos podrán ser retiradas por el personal municipal con independencia de las sanciones a que diere lugar.

d) Veladores: Los solicitantes de actividades de alimentación en establecimientos abiertos que necesiten veladores para el desarrollo de su establecimiento, deberán solicitarlo a la Delegación de Fiestas, quien en



Delegación de Fiestas



función de las dimensiones de la parcela y actividad podrá autorizarla en mayor o menor número de unidades. En todo caso, como norma se establece para instalaciones y parcelas de hasta 7 metros de fachada, la posibilidad de colocar cinco mesas o veladores y cuatro sillas por cada una.

e) Horarios de apertura y cierre de actividad: El horario de funcionamiento vendrá determinado en Bando de la Alcaldía que anualmente se elaborará de acuerdo a la normativa que regula esta cuestión que se encuentre vigente en la Comunidad de Andalucía.

En lo relativo a los residuos sólidos urbanos, serán depositados en los horarios y lugares habilitados para ello, sometiéndose en todo caso a lo estipulado a la ordenanza municipal que le es de aplicación. Y en Bando al efecto.

f) Los animales de compañía: Deberán estar en todo momento controlados por sus dueños y sujetos a las medidas de seguridad vigentes, no pudiendo estar en ningún caso suelto en el recinto ferial. En todo lo anterior se estará a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de tenencia de animales vigentes en este municipio.

g) Estacionamiento de vehículos : Queda prohibida es estacionamiento de vehículos o remolque que no conforme la instalación dentro del recinto ferial. Salvo que por razones justificables sea autorizado por la Delegación de Fiestas. Cualquier vehículo estacionado fuera de los lugares establecidos para ello, será retirado por los Servicios Municipales, con independencia de las sanciones a que diere lugar.

h) Parking de Caravanas. Se dispondrá de una zona de aparcamiento para los vehículos de los titulares autorizados que podrá ser regulada por una empresa concesionaria, siendo esta la que distribuya y organice las zonas de estacionamiento. En todo caso, esta deberá expedir por cada vehículo o caravana una tarjeta de autorización visada por la Delegación de Fiestas que será válida para todos los días de funcionamiento del citado parking.

Artículo 72. Incumplimientos y sanciones



Delegación de Fiestas



1.- Tipificación de incumplimientos.-

A todos los efectos, los incumplimientos se establecen en:

Leves

Graves

Muy graves

1.1.- Incumplimientos leves.-

No disponer en lugar perfectamente visible la Licencia o Autorización de Apertura de Actividad.

No tener visible en el vehículo la autorización de aparcamiento.

El incumplimiento relativo a la publicidad gráfica.

Usar otro tipo de sistema musical distinto al dispuesto y autorizado.

El incumplimiento de la normativa de uso del recinto ferial.

El montaje de altavoces/baffles no respetando la normativa existente al respecto.

El incumplimiento de la normativa existente respecto a la publicidad explícita.

1.2.- Incumplimientos Graves.-

La acumulación de TRES incumplimientos leves en la misma edición de Feria o la repetición del mismo incumplimiento leve una vez apercibido y comunicado por los Servicios Municipales.

La desconsideración hacia otros industriales feriantes.

La apertura o cierre de la actividad fuera de los horarios establecidos.

La venta de productos no autorizados. La venta de artículos no permitidos conforme a la actividad autorizada conllevará la requisa del elemento durante la duración del festejo o el decomiso del artículo expuesto.

Mal estacionamiento de vehículos tanto en el Recinto Ferial, como en el parking de caravanas.



Delegación de Fiestas



Deteriorar el lugar asignado para la instalación y montaje de la actividad por realizar un uso indebido en el mismo.

Deteriorar el lugar asignado o alguna instalación en el Recinto Ferial por realizar un uso indebido en el mismo.

No mantener la parcela y el negocio en las debidas condiciones de decoro o higiénico-sanitarias y de seguridad.

No depositar la basura en los lugares establecidos por los Servicios Municipales y con riesgo para los ciudadanos.

El incumplimiento sobre animales en el Recinto Ferial especificado en estas Bases.

1.3.- Incumplimientos Muy Graves.-

La acumulación de DOS incumplimientos Graves durante la celebración de la Feria de modo consecutivo, o reiteración del incumplimiento habiendo sido apercibido por los Servicios Municipales.

La desconsideración hacia los ciudadanos, así como a cualquier funcionario en el ejercicio de sus obligaciones.

La ocupación de espacios no autorizados dentro del Recinto Ferial, sean zonas de parcelas o zonas comunes.

La falsedad documental.

La venta de bebidas alcohólicas no autorizadas. La venta de artículos no permitidos conforme a la actividad autorizada, conllevara la requisa del elemento durante la duración del festejo o el decomiso del artículo expuesto.

Que pueda acontecer un accidente por dejadez manifiesta en mantenimiento del negocio.

Traspasar, vender o alquilar las parcelas a terceros en el Recinto Ferial.



Delegación de Fiestas



El inicio de la actividad sin autorización municipal, o el cambio de actividad durante la feria, careciendo de dicha autorización

No cumplir las fechas de montaje y desmontaje previstas en las presentes ordenanzas, salvo los casos autorizados por la Delegación de Fiestas por razones justificadas.

1.4.- De la adopción de medidas cautelares.-

Formulada denuncia por los empleados municipales o por los agentes de la Autoridad, sobre hechos que supongan el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, se dará traslado del contenido de la misma al titular o responsable de la atracción o actividad denunciada, otorgándose Audiencia por plazo de veinticuatro (24) horas, a fin de que pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas sobre el contenido y la veracidad de los hechos denunciados.

Transcurrido dicho plazo, acreditado en su caso el incumplimiento grave o muy grave en lo dispuesto en las presentes ordenanzas, el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en función de los hechos denunciados y por razones de urgencia, podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes en orden a garantizar el cumplimiento de las presentes ordenanzas, pudiendo acordar la revocación de la autorización o licencia concedida y el cierre de la instalación. Todo ello, sin perjuicio de que por razones de seguridad de las personas y bienes o de grave perjuicio al interés público obliguen el acuerdo de cierre inmediato de las instalaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

2.-De las consecuencias sancionadoras por incumplimiento de lo dispuesto en las presentes Ordenanzas

Sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares a que se hace mención en el apartado anterior, el incumplimiento de lo dispuesto en las presentes ordenanzas comportará las siguientes consecuencias para los industriales o titulares de las actividades autorizadas:

Por incumplimiento leve denunciado



Delegación de Fiestas



Se apercibirá por escrito al titular o representante, a los efectos de que se subsanen las anomalías advertidas o se abstenga de realizar las prácticas que constituyan tal incumplimiento. Si el apercibido no atendiera tal requerimiento, se entenderá como incumplimiento grave de lo dispuesto en las presentes ordenanzas.

2.2.- Por incumplimiento grave o muy grave denunciado

En relación a las presentes ordenanzas, se acordará la incoación de expediente administrativo del que se dará traslado de su contenido a la/s parte/s interesada/s, se otorgará trámite de Audiencia por quince días a fin de efectuar alegaciones, y en su día, caso de acreditarse tal incumplimiento, dictarse resolución por la que, en su caso se acuerde para el infractor la imposibilidad de desarrollar esa actividad en la Feria de la Manzanilla durante un año o dos en el caso de falta grave y de tres a cinco años cuando la falta tenga la consideración de muy grave.

3.- Recursos.-

Contra la sanción establecida, los interesados podrán interponer contra el órgano sancionador el recurso que estime oportuno y ante la Jurisdicción correspondiente, ello en los plazos y formas dispuestos en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

DELEGACION DE FIESTAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.